

## **DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE EL PLAN DEL OBJETIVO 4 PARA ESPAÑA FUERA DE LAS REGIONES DEL OBJETIVO 1 CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1994-1999**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991 de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Mercado Único, Desarrollo Regional y Cooperación al Desarrollo y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social acuerda adoptar en su sesión del día 23 de marzo de 1994 el siguiente :

### **DICTAMEN**

#### **I.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 7 de febrero de 1994 tiene entrada en el Consejo Económico y Social ( CES ) un escrito remitido por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, por el que se solicita a los efectos previstos en el apartado 1.2 del artículo 7º de la Ley 21/1991 de 17 de junio , que el CES emita un Dictamen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento CEE nº 2081/93 del Consejo de 20 de julio de 1993, sobre el "**Plan del Objetivo 4 para España fuera de las regiones del Objetivo 1, correspondiente al periodo 1994-1999**".

Con la misma fecha, por orden del presidente, el Secretario General del CES traslada la solicitud a la Comisión de Mercado Único, Desarrollo Regional y Cooperación al Desarrollo, para que por la misma se procediese a la elaboración de una propuesta de Dictamen para elevar a la reunión del Pleno ordinario a celebrar el día 23 de marzo, debiendo estar ultimada el día 1 de marzo. La Comisión, a través de su Presidente, solicitó una ampliación del plazo hasta el día 10 de marzo.

2.- Al escrito remitido por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se adjunta el mencionado Plan, elaborado por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3.- El Plan deberá ser presentado por el Reino de España a la Comisión de las Comunidades Europeas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento CEE nº 2082/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento CEE nº 4253/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento CEE nº 2052/88.

4.- El Plan presenta la planificación de España destinada a facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción , tal y como señala el artículo 10.2 del Reglamento CEE nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993.

5.- Las Comunidades Autónomas a las que va dirigido el Plan son : Aragón, Baleares, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja, todas ellas excluidas del territorio de Objetivo 1, y sobre las que incidirán las medidas de anticipación, formación, orientación, asesoramiento y asistencia técnica que van a desarrollar en los próximos años la Administración General del Estado, y otras instituciones tanto públicas como privadas.

6.- A petición propia, asistió a la sesión de la Comisión de Trabajo de Mercado Único, Desarrollo Regional y Cooperación al Desarrollo celebrada el día 24 de marzo, el Subdirector General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien explicó el contenido del plan de Objetivo nº 4, atendiendo también a las preguntas que sobre la materia le fueron planteadas.

## **II.- CONTENIDO DEL PLAN DEL OBJETIVO 4 PARA ESPAÑA FUERA DE LAS REGIONES DEL OBJETIVO 1 PARA EL PERIODO 1994-1999.**

1.- Tal como señala el mencionado artículo 10.2 del Reglamento CEE nº 2081/93 del Consejo de 20 de julio de 1993, los planes incluirán :

- a) *La descripción de la situación actual y la evolución probable de los empleos y oficios , poniendo énfasis en las necesidades de formación y de reconversión profesionales , teniendo en cuenta los resultados disponibles de las evaluaciones.*
- b) *La descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo nº1 , ( facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción ), y de las principales líneas de actuación seleccionadas*

*para la consecución del Objetivo nº 4, con la cuantificación de los progresos previstos en la medida en que lo permita su naturaleza; una apreciación previa de las repercusiones que se esperan, incluso en materia de empleo, de las acciones correspondientes para asegurarse que aportan beneficios socioeconómicos a medio plazo proporcionales a los recursos financieros movilizados.*

- c) Las disposiciones adoptadas para que las autoridades y organismos competentes designados por el Estado miembro en los niveles adecuados participen en la elaboración y aplicación de las acciones establecidas en el plan.*
- d) Indicaciones sobre la utilización de las ayudas del Fondo Social Europeo, combinadas, en su caso, con intervenciones del Banco Europeo de Inversiones o de otros instrumentos financieros comunitarios existentes, previstas para la ejecución del plan.*

*En el marco de la cooperación citada en el apartado 1 del artículo 4 y de acuerdo con el Estado miembro interesado, la Comisión establecerá para cada Estado miembro y para los distintos planes que le hayan sido presentados, el marco comunitario de apoyo a la consecución del Objetivo nº 4, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 17 del Reglamento.*

2.- En cumplimiento del mencionado artículo 10.2 del Reglamento CEE nº 2081/93, el Plan se ha estructurado en un primer capítulo partiendo de un análisis de la evolución del contexto socioeconómico desde 1984 a 1992 con especial mención al contexto sectorial..

En el segundo capítulo, se definen las principales tendencias del mercado de trabajo español y los objetivos estratégicos de cara al periodo de programación 1994-1999, haciendo especial hincapié en las tendencias derivadas de las mutaciones industriales y de la evolución de los sistemas de producción

Por otro lado, se fijan como objetivos estratégicos en el capítulo tercero:

- a) - La identificación de las necesidades reales de formación.*
- b) - El desarrollo de la formación profesional, incidiendo especialmente en la mejora de la gestión de las pequeñas y medianas empresas.*
- c) - Garantizar la calidad y eficacia de las estructuras técnicas y directivas de las empresas , asegurando un efecto multiplicador.*

- d) - *Transferir contenidos , técnicas y experiencias entre empresas o instituciones.*
- e) - *Mejorar el nivel de calidad que ofrece el mercado de formación para los trabajadores afectados por las mutaciones y la evolución de los sistemas de producción.*

En el capítulo cuarto se definen los ejes prioritarios estructurados en el Plan en base a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento CEE nº 2084/93 del Consejo , de 20 de julio de 1993, que referente a su **ámbito de aplicación** especifica que las ayudas del Fondo se concederán:

*En virtud del objetivo nº 4 , en toda la Comunidad, y de conformidad con las normas de competencia contempladas en el artículo 7 del Reglamento CEE nº 2052/88, a las acciones cuya finalidad sea "**facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras, en especial la de aquéllos y aquéllas amenazados por el desempleo, a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción** ", en particular mediante:*

- a) - *La anticipación de las tendencias del mercado laboral y de las necesidades en materia de cualificaciones profesionales.*
- b) - *La formación y la recualificación profesionales, la orientación y el asesoramiento.*
- c) - *La asistencia que permita mejorar y crear sistemas de formación adecuados.*

*Estas acciones deberán tener en cuenta especialmente las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas.*

Además de este eje mencionado anteriormente, se añade otro eje de carácter horizontal de **Asistencia Técnica**.

El capítulo quinto, trata de **la gestión, seguimiento, evaluación y control**, indicándose los distintos organismos afectos a estas cuestiones.

En el capítulo sexto y último, se recoge el **Plan Financiero** que es necesario para llevar adelante los objetivos propuestos **con independencia de cual sea la ayuda final que la Comisión de las Comunidades Europeas fije en el futuro Marco Comunitario de Apoyo con España**.

El coste total estimado para el conjunto de medidas a desarrollar durante el periodo 1994-1999, integradas en un mismo eje prioritario destinado a facilitar

la adaptación de los trabajadores a las mutaciones y a la evolución de los sistemas de producción , alcanza la cifra de **136.000 millones de Pesetas.**

La ayuda del Fondo Social Europeo, que el presente Plan contempla teniendo en cuenta el coste total estimado del mismo, y una **cofinanciación de la Comisión de las Comunidades Europeas del 45%, sería de 61.200 millones de Pesetas.**

Este Plan Financiero del Objetivo 4 tiene un ámbito en principio pluriregional, siendo su responsable la Administración General del Estado. **En todo caso, será en la fase de adopción del Marco Comunitario de Apoyo del Objetivo 4 para España cuando, dentro del ámbito de la cooperación, se fijen definitivamente los aspectos financieros y su distribución anual, tratándose actualmente de una valoración previa de las necesidades que la Asistencia Técnica ayudará a concretar. En definitiva, el Plan Objetivo 4 para España fuera de las regiones del Objetivo 1 se valora inicialmente en el mencionado coste total de 136.000 millones de Pesetas.**

Finalmente, debe indicarse ( aunque queda fuera del contenido de este Plan Objetivo 4 para España ), que las autoridades españolas, a través de la **Unidad Administradora del Fondo Social Europeo** del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, han formulado una Asistencia Técnica , consistente en la realización de un estudio por iniciativa de la Comisión de las Comunidades Europeas con una financiación del 100% para poner en marcha los mecanismos de planificación que el nuevo Objetivo 4 demanda.

3.- Por último, se incluyen en el Plan, cinco anexos que versan sobre las siguientes materias:

Anexo 1.- Principales variables del Mercado de Trabajo.

Anexo 2.- Principales variables del Mercado de Trabajo por Comunidades Autónomas.

Anexo 3.- Principales variables del contexto sectorial.

Anexo 4.- Apéndice metodológico de estimaciones.

Anexo 5.- Acuerdos en materia de Formación Continua.

### **III.- VALORACIÓN Y OBSERVACIONES AL PLAN DEL OBJETIVO 4 PARA ESPAÑA FUERA DE LAS REGIONES DEL OBJETIVO 1 CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1994-1999.**

#### **A) De carácter previo**

1.- El CES comparte plenamente la iniciativa comunitaria de considerar la adaptación de los trabajadores, en especial los amenazados por el desempleo, a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción, como nuevo foco de actuaciones del Objetivo nº 4. Hasta la fecha la actividad del Fondo Social Europeo se había centrado en el colectivo de personas en situación de desempleo. La adopción de medidas de anticipación sobre una de las causas que puede incidir en la destrucción de empleo debe ser valorada de forma muy positiva.

2.- El CES considera la formación continua de los trabajadores ocupados como una variable que influye de manera sustancial en el nivel de competitividad de las empresas, incrementando en muchos casos su viabilidad futura y, por tanto, el mantenimiento del empleo.

3.- Sin embargo, la formación continua no debe ser considerada un departamento estanco, independiente del conjunto de actuaciones de política regional e industrial. De esta forma, debe existir una mayor coordinación entre las acciones territoriales (Objetivos 1, 2 y 5b ) y las horizontales, en este caso el Objetivo nº 4, articulando planes integrados cuyo fin último sea lograr una mayor cohesión económica y social.

4.- A la hora de desarrollar planes de formación se debe intentar obtener los mejores resultados a partir de los recursos económicos utilizados, por otra parte siempre escasos. En esta línea, es necesario, como parte de una política industrial activa, conocer con la mayor desagregación posible la situación actual del tejido productivo español, analizando la problemática según el tipo de empresas y su ubicación sectorial. De esta manera se podría establecer un orden de prioridades, a efectos de extraer las conclusiones oportunas.

5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento CEE nº 2082/93 del Consejo , de 20 de julio de 1993, salvo acuerdo en contrario con el Estado miembro interesado, el plazo de presentación del Plan para el Objetivo nº 4 fuera de las regiones del Objetivo nº 1 finalizó el 27 de octubre de 1993, tres meses después de la aprobación del Reglamento citado. Aún siendo conscientes del poco tiempo disponible y la novedad del tema contenido en el

Objetivo nº 4, el Plan presentado ante este Consejo Económico y Social, es más que posible haya sido entregado por el Gobierno español a la Comisión Europea, situación que invalidaría la potencialidad de introducir modificaciones en el mismo.

6.- Con la información disponible, en cumplimiento del principio de cooperación, hubiera sido más satisfactorio para este Consejo Económico y Social emitir el Dictamen solicitado con anterioridad a la presentación del Plan ante la Comisión Europea, sin perjuicio que con carácter previo, se hubieran desarrollado los contactos oportunos con los agentes sociales afectados más representativos antes de confeccionar el borrador definitivo.

7.- Aún considerando una restricción lo expuesto en el punto 6º anterior, con la consiguiente influencia negativa en la toma de decisiones sobre los ejes de actuación incluidos en el Marco Comunitario de Apoyo ( MAC ) definitivo, el CES espera que la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo tome en cuenta las opiniones contenidas en este Dictamen, durante el proceso de negociación del MAC, pudiendo, además, incorporarlas en los Programas Operativos a presentar con posterioridad a la aprobación del MAC.

8.- En la misma línea, el CES recuerda que es necesario reforzar la participación de los interlocutores económicos y sociales más representativos en las posteriores fases. Para conseguirlo , insta a la profundización de la participación a través del propio CES y el Consejo General de Formación Profesional a la hora de definir el contenido de los Programas Operativos, junto a la constitución de los correspondientes Comités de Seguimiento y Evaluación en los que se cuente con la presencia de los agentes citados.

## **B) De carácter general**

1.- Los capítulos del Plan referidos al "análisis de la evolución del contexto socioeconómico en España" contienen los datos hasta 1992, finalizando incluso en 1991 para algunas variables. Teniendo en cuenta las profundas modificaciones experimentadas en las tendencias de evolución del empleo y con objeto de adecuarse a la realidad a la hora de definir las actuaciones correspondientes, se deberían actualizar la mayoría de las cifras hasta finales de 1993.

2.- Teniendo en cuenta la similitud en el objeto de las actuaciones entre el Objetivo nº 4 comunitario y el Acuerdo Nacional sobre Formación Continua

(ANFC) suscrito en 1992 por el Gobierno español y la CEOE, CEPYME, CC.OO. y UGT, y al que posteriormente se adhirió CIGA , el CES comparte plenamente la idea contenida en el Plan de canalizar, con carácter prioritario, la gestión de este Objetivo nº 4 para las regiones fuera del Objetivo nº 1 a través de la Fundación para la Formación Continua en la Empresa (FORCEM) creada a partir del acuerdo mencionado.

3.- De igual forma, considerando necesaria la coherencia en el tipo de acciones y una cierta homogeneidad en los criterios básicos de actuación dentro de los proyectos a realizar, y sin dejar de contemplar las especificidades territoriales, el CES considera oportuno canalizar a través de la FORCEM , en los mismos términos de carácter prioritario, los recursos del marco pluriregional correspondientes al Objetivo nº 4 con destino a las regiones menos desarrolladas (Objetivo nº 1) encuadradas en el Plan de Desarrollo Regional (PDR) presentado con anterioridad por el Gobierno español.

4.- El CES recuerda que siendo muchas las similitudes con el ANFC, debe tenerse en cuenta que el Objetivo nº 4 tiene un campo de actuación que no se restringe a la formación continua, con la peculiaridad de priorizar las acciones dirigidas hacia los trabajadores ocupados amenazados por el desempleo y también hacia las PYMES.

5.- El CES atribuye a la formación de los trabajadores una gran importancia, debiéndose sumar a los recursos nacionales disponibles todos aquellos provenientes de los fondos comunitarios. En este sentido, considerando insuficientes las dotaciones disponibles por la FORCEM para cofinanciar las acciones comprendidas en el Objetivo nº 4, el Consejo recomienda complementar los fondos disponibles por la Fundación con otros provenientes de organismos públicos ( Ministerios de Trabajo, Industria , Agricultura, etc...), de manera que no se pierdan las dotaciones comunitarias asignadas a España ni, en el mejor de los casos, sean trasladadas a otros ejes de actuación diferentes.

Dentro del capítulo de financiación, de acuerdo a la experiencia anterior y lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento CEE nº 2082/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, los pagos comunitarios se producen con un cierto retraso, en algunos casos superiores al año. El CES advierte de la necesidad de arbitrar las fórmulas precisas para evitar este problema, garantizando que la FORCEM dispondrá desde el inicio del total de recursos necesarios para la realización de los proyectos, ya que de otra manera, se limitaría seriamente su capacidad de actuación. Para evitar este problema, el



CES propone una fórmula similar a la utilizada en el resto de los Objetivos, por la que se produzca un adelanto de los recursos financieros por parte de las Administraciones correspondientes, a liquidar en el momento de recibir el montante íntegro de la cofinanciación comunitaria.

6.- El hecho de que las dotaciones financieras de la FORCEM se correspondan a una transferencia del INEM fruto de las aportaciones de empresarios y trabajadores, debe considerarse como cumplimiento de la reglamentación comunitaria en materia de cofinanciación, por la que se exige de forma obligada una aportación de las empresas en el coste total del proyecto a realizar.

7.- Dado que la duración del ANFC finaliza en 1996, parece conveniente incluir este dato en el Plan, asegurando que, en el caso de no renovarse el acuerdo, se dispone de los medios necesarios para realizar las actuaciones contenidas en los MAC.

8.- Tal como se expone en el Plan, en España tan solo 3.160 empresas emplean a más de 250 trabajadores. Esta cifra muestra el papel que actualmente juegan las PYMES en la estructura productiva española, con la peculiaridad de mantener en términos medios un tamaño excesivamente pequeño que les priva, en múltiples casos, de la capacidad de aprovechar economías de escala y realizar modificaciones para mejorar su competitividad.

En este sentido, el CES comparte la idea contenida en el Plan que sitúa a este tipo de empresas mencionadas en el punto anterior, como prioritarias a la hora de ser receptoras de las actuaciones del Objetivo nº 4. Sin embargo, echa en falta un anexo dentro del mismo que haga un análisis en profundidad sobre las ramas de actividad que puedan ser más sensibles a las mutaciones industriales o tengan una menor viabilidad futura.

### **C) De carácter específico**

1.- Teniendo en cuenta que el Objetivo nº 4 se centra en la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales, el CES considera que las actuaciones a realizar no deben ser exclusivamente de formación. Se debe realizar un esfuerzo de imaginación para definir otras medidas que puedan colaborar a aumentar la viabilidad de las empresas, especialmente las PYMES, en capítulos como la mejora de la gestión empresarial y organización del trabajo, internacionalización de las empresas, calidad de los productos y en otros que eviten en la mayor medida posible el aumento del desempleo.

2.- El CES quiere recordar el positivo papel que pueden desempeñar las empresas de economía social dentro del modelo de producción. De esta manera, el Plan debería contemplar medidas específicas para los trabajadores de este tipo de empresas que les permitan beneficiarse de las acciones a poner en práctica.

3.- El Objetivo nº4 se refiere a la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales , entendiéndose como tales tanto a los asalariados como a los autónomos. El CES llama la atención sobre la ausencia de medidas que afectan a estos últimos, siendo necesario establecer un método por el que puedan acceder a los proyectos de formación continua.

4.- Dado que entre los objetivos estratégicos del Plan se contemplan..." el desarrollo de la Formación Profesional especialmente en la mejora de la gestión de las PYMES "... ," garantizar la calidad y eficacia de las Estructuras Técnicas y Directivas con las empresas, asegurando un efecto multiplicador...", "transferir contenidos, técnicas y experiencias entre empresas o instituciones", debería preverse la dotación de los fondos correspondientes dentro del eje de Asistencia Técnica.

5.- Dentro de los ejes de acompañamiento y asistencia técnica, también se debería contemplar la financiación necesaria para formar al personal de las organizaciones que por su implantación y representación deben desarrollar buena parte del plan, difundiendo las del Objetivo nº 4 entre los potenciales beneficiarios. De igual forma, se deben articular proyectos para preparar a aquellas personas e instituciones que deben informar a los beneficiarios, asesorándolas acerca de cómo se elaboran y llevan a la práctica las acciones formativas, adecuándolas a sus necesidades.

6.- Dentro del esfuerzo por reconvertir a los trabajadores, especialmente los amenazados más directamente de desempleo, se debería potenciar la línea de investigación sobre las necesidades de formación continua en el ámbito comunitario, contemplándose las especificidades concretas españolas. Con el mismo fin y, aún siendo conscientes de la dificultad que entraña, se debería abordar la identificación de las cualificaciones genéricas, sobre la base, bien de repertorios nacionales o comunitarios que facilitaran la formación continua, y su certificación en línea con lo previsto en el Programa Nacional de Formación Profesional.

7.- El reparto indicativo de fondos por territorios está establecido sobre la base de la población ocupada. El CES considera que la utilización de una única

variable supone una simplificación excesiva del problema que, además, puede perjudicar a los territorios que ya sufren una menor actividad económica. Cabría la posibilidad de construir un índice en el que, además de la variable utilizada, se tuvieran en cuenta otras variables socioeconómicas (concentración de actividad en un número reducido de sectores, grado de atomización de las unidades productivas, etc ).

#### **IV.- CONCLUSIONES**

La valoración y aportaciones del CES al " Plan del Objetivo nº 4 para España fuera de las Regiones del Objetivo nº 1, 1994-1999 " están desarrolladas a lo largo del Dictamen. Sin embargo, en un intento de destacar algunas ideas, y sin considerar menores el resto del contenido, se detallan a continuación algunas de las mismas:

1.- El CES comparte la idea de ampliar el ámbito de actuación del Fondo Social Europeo, limitado hasta la fecha a los desempleados, añadiendo al mismo el objetivo de anticiparse sobre alguna de las causas que provocan la pérdida de empleo.

2.- En cumplimiento del principio de cooperación, hubiera sido más satisfactorio para este Consejo realizar el Dictamen de este plan con anterioridad a su presentación ante la Comisión Europea. Para cubrir en parte la deficiencia apuntada, se considera imprescindible garantizar la participación de los interlocutores económicos y sociales que gocen del carácter de más representativos, en la definición de los Programas operativos, que, en última instancia son los que marcan los programas concretos a poner en práctica. De igual forma, en cumplimiento del principio citado, se insta a su participación activa en los Comités de Seguimiento y Evaluación.

3.- El CES valora muy positivamente la idea contenida en el Plan, de canalizar, con carácter prioritario, la gestión del Objetivo nº 4 a través de la Fundación para la Formación Continua en la Empresa (FORCEM) fruto del Acuerdo Nacional de Formación Continua suscrito en 1992. En la línea de conseguir la mayor coherencia en los criterios básicos de actuación, y sin olvidar las especificidades territoriales, se considera necesario aplicar el mismo criterio a las actuaciones del Objetivo nº 4 incluidas en los marcos pluriregionales de las regiones menos desarrolladas (Objetivo nº 1).

4.- El CES muestra su preocupación por las posibles insuficiencias presupuestarias para cofinanciar los recursos comunitarios. De esta manera,

considera necesario establecer los mecanismos que garanticen los recursos necesarios para poder llevar adelante los programas del Objetivo nº 4, sin limitar las posibilidades de éxito de un proyecto en materia de formación continua (ANFC), que puede servir de ejemplo en el ámbito comunitario.

5.- El CES cree necesario obtener el mayor resultado en términos socioeconómicos de los recursos utilizados en la formación continua de los trabajadores ocupados. En este sentido, y desde la perspectiva de una política regional integrada, comparte la idea de situar a las PYMES como destino prioritario de los programas del Objetivo nº 4. Sin embargo, echa de menos, como parte de una política industrial activa, un análisis en profundidad de la situación actual del tejido productivo español que permita tomar las decisiones oportunas para ayudar a cumplir el objetivo de adaptar a los trabajadores, en especial los amenazados de desempleo, a las posibles mutaciones industriales.

6.- El CES considera que las actuaciones a realizar no deben ser exclusivamente de formación, dado que el Objetivo nº 4 se centra en la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales. Se debería prever la dotación de los fondos correspondientes para definir medidas que puedan colaborar a aumentar la viabilidad de las empresas, especialmente las PYMES, en capítulos como la mejora de la gestión empresarial y organización del trabajo, internacionalización de las empresas, calidad de los productos y servicios y en otros que eviten en la mayor medida posible el aumento del desempleo.

Madrid, 23 de marzo de 1994

EL SECRETARIO GENERAL

VºBº  
EL PRESIDENTE

Fdo. Angel Rodríguez Castedo

Fdo. Federico Durán López